

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de la monomaniaca Rosalia Marqué, vecina de Rasillo, en el distrito municipal de Villafra de las Vegas, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual desapareció de su casa el dia 8 de noviembre último. En caso de ser hallada la pondrán á disposicion de este Gobierno Santander 3 de enero de 1872.—C. Massa Sanguinetti

Señas.

Edad 43 años, estatura alta, cara pecosa y larga, vestido saya de percal pinto chaqueta y paño negro. Le faltan dos dientes en la mandibula superior.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 4 de noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los diputados señores Pino, Varona y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Mandar al Ayuntamiento de Camargo, que en término de quinto dia, emita el informe que se le tiene pedido en el expediente sobre que el pueblo de Guarnizo, separándose de aquel municipio, se agregue al del Astillero, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se le impondrá el máximo de la multa que puede imponerle la comision, (se tendrá su silencio como aquiescencia á las pretensiones de los vecinos de Guarnizo y se procederá á lo que correspondiere)

Mandar que se lleve á efecto lo acordado en el expediente sobre concesion de licencia al concejal del ayuntamiento de Ruesga, D. Manuel Lavin, por haber acreditado esta la existencia de la enfermedad que alegó por excusa.

Mandar al Ayuntamiento de Comillas, que á cuenta de lo que adeuda á los fondos provinciales, satisfaga el contratista de bagages de aquella etapa, la cantidad de 123 pesetas 75 céntimos, que á esta deuda la provincia, previos las oportunas formalidades de contabilidad

Mandar que se forme nuevamente y en

forma legal el reparto del pueblo de Ogarrío.

Comisionar al diputado D. Ambrosio José Cagigas, para que reemplace al alcalde de Castro-Urdiales en la comision que se le confiera en el expediente sobre exaccion de contribucion por productos de montes á varios vecinos del pueblo de Otáñez

Reproducir al Sr. Gobernador de la provincia la comunicacion que se le dirigiera en 11 del mes de octubre próximo pasado en el expediente sobre nulidad de las actuaciones practicadas por el juez municipal de Castañeda, contra D. Marcelino Muela; y suplicarle que en términos concretos conteste á aquella comunicacion.

Se da lectura del siguiente informe que el negociado de elecciones emite en el expediente promovido por D. Manuel Higuera y otros, por no haber espuesto el ayuntamiento de Liérganes, en el plazo correspondiente las listas electorales

«Resultando ahora que tampoco el padrón de vecinos está formado legalmente, y que esta base viciosa pudiera invalidar las sucesivas operaciones; opina el negociado que el ayuntamiento de Liérganes debe formar el empadronamiento en el tiempo que resta hasta el 15 del mes corriente, desde cuyo tiempo empezarán á correr los plazos preparatorios de elecciones que se establecen en el real decreto de 6 de mayo desde el art. 2º del mismo; y como quiera que el acta que remita el alcalde es parte del expediente de falta de cumplimiento de las disposiciones electorales que se remitió al Sr. Gobernador, opina el negociado tambien se emita este documento al mismo Gobierno para los efectos que sean de justicia.—La comision no obstante etc.—Noviembre 3 de 1871.»

Se acuerda como propone el negociado y que el documento á que se alude se una en el Gobierno de provincia á los relativos al mismo asunto.

Tambien se aprueba el siguiente informe del negociado de terrenos.

«Resultando que D. Alejandro Monasterio, así como tambien D. Alejandro Fernandez y doña Teresa de Cos Quijano, vecinos del ayuntamiento de Los Corrales, recelando contra los procedimientos de apremio que por el ayuntamiento se dirigen contra ellos para el pago de terrenos que vienen poseyendo desde tiempos remotos:

Resultando que habiéndose suspendido por la comision provincial los acuerdos del ayuntamiento con arreglo al art. 36 de la ley municipal, al pedir informe á dicha corporacion, le evacuó de un modo análogo respecto de los tres casos, manifestando que la recaudacion de que se tra-

ta pertenece á expedientes de roturaciones que se formó el año 48 y fué aprobado por reales órdenes de 16 de febrero y 26 de diciembre de 1850, cuya exiccion fué autorizada por la Excm. Diputacion en sesion de 13 de mayo de 1870, habiéndose tambien contestado por esta corporacion sobre la forma de realizarse el pago, cuyas cuotas están incluídas como ingresos del presupuesto, y son urgentes para cubrir sus atenciones y las del presupuesto provincial:

Resultando que en la sesion de 13 de mayo de la Excm. Diputacion publicada en el Boletín Oficial de 3 de junio de 1870 se acordó autorizar al ayuntamiento para que cobre el importe de las ventas de terrenos comunales verificadas en virtud de las reales órdenes citadas:

Considerando que no resulta que se reclamase contra ese acuerdo ni contra el presupuesto en que se informa el alcalde, fueron incluídos como ingresos los recursos de que se trata:

Considerando que en el caso presente no se trata de venta de terrenos ni perturbacion en la posesion de ellos, sino solamente de hacer efectivos los medios económicos autorizados:

Considerando que desde el mes de julio en que el ayuntamiento hizo saber á los interesados las razones por que procedían trascurrido cerca de cuatro meses sin reclamar á esta superioridad, aun dado caso que fuese procedente el verificarlo:

Vistos los artículos 17, 22 y 36 de la ley de arbitrios municipales, así como tambien la real orden de 24 de julio del corriente año en la que se establece que no deben suspenderse los apremios y medidas coercitivas para que los ayuntamientos están facultados á fin de hacer efectiva la recaudacion por medio del apremio; y

Considerando lo por último que atendidos los hechos que resultan y el tiempo en que se producen las presentes reclamaciones, es enteramente inoportuno y perturbador del arreglo económico del municipio, trascendental á los intereses provinciales el que siga la suspension momentaneamente acordada de aquellos acuerdos, y mucho mas si se tiene en cuenta, que de no ser la gila exiccion de las cuotas de que se trata, ni los interesados hubieran sido tan morosos en entablar sus recursos, ni lo hubieran verificado en la forma y tiempo en que lo verifican.

Opina la seccion que se levante desde luego la suspension de los acuerdos del ayuntamiento de Los Corrales para que pueda ejecutarlos en uso de sus atribuciones, siempre que se limite como él lo manifiesta á la recaudacion de cuotas autorizadas y consignadas en sus presupues-

tos, sin que contra ellas se haya reclamado en tiempo.»

Se acuerda igualmente como en el expediente promovido por doña Lucía de la Mora, reclamando al pueblo de Barcenillas el pago de cantidad de reales, proponer el negociado en el dictámen que se copia á continuacion:

«Aunque el ingeniero de montes no parece haber contestado á la comunicacion le V. E., la seccion ha visto que en el expediente de aprovechamientos del año de 1869 á 70, se ha desestimado la peticion de los 800 robles que pre endia el ayuntamiento para la deuda de que se trata por no permitir la finca la entresaca de tales maderas. La seccion en vista de estos antecedentes no puede menos de proponer que se acuerde por V. E. que el ayuntamiento escite al vecindario de Barcenillas para que union de la Junta municipal y por medio del presupuesto adicional, se propongan los medios realizables que sean necesarios, poniéndose antes de acuerdo con la reclamante acerca de los plazos en que se ha de verificar el pago; en la inteligencia que si así no tuviera lugar se impondrá al alcalde la multa de 17 y media pesetas con que debe conminarse por de pronto»

Se da cuenta del expediente promovido por varios parrocos del ayuntamiento de Herrerías sobre que se suspendan procedimientos de apremio que se les siguen por aquél ayuntamiento por no pagar la contribucion sobre sus sueldo; y de que la Comision de Hacienda termina su dictámen en la forma siguiente:

«Por tanto la comision, concreta su opinion á que se aplaze el cobro de referidas cuotas siguiendo imponiéndolo para pago de las contribuciones que lo exijan, y llevando el ayuntamiento cuenta y razon, á fin de que en su día, y cuando los curas perciban sus asignaciones, se satisfagan tambien las cuotas repartidas legalmente sobre las mismas: pudiendo el ayuntamiento exigir desde luego lo repartido á los señores curas por el producto de pié de altar, y por el de los bienes de su exclusiva propiedad. Se acuerda como propone la comision.

Se acuerda tambien elevar á la Diputacion por medio de la comunicacion del caso y en cumplimiento del precepto de del artículo 67 de la ley provincial las oportunas relaciones de los asuntos en que ha de ocuparse aquella y del estado de las cuentas, fondos y administracion provincial.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Reclamaciones de Barcenillas y Liérganes

Administración económica de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía. — Remate para el día 1.º de Febrero de 1872 a las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años, o sea por frutos y cosechas de 1872 a 1875 inclusive, de la finca que se expresará precedente del censo, se señala dicho día y hora indicados para el remate, que deberá celebrarse con admisión de pujas a la llana, y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que produce, ante el alcalde del ayuntamiento que a continuación se dirá, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza del expediente y se inserta en este Boletín.

Número de las fincas en el inventario.	Clases, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radicaban.	Ayuntamientos.	Partidos judiciales.	Corporación a que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salía a subasta. Pts. Cént.
3.187 y 3.188.	Dos prados de 3 carros.	La Serna.	Marquesado de Argüeso	Reinoso.	Beneficio de la Serna.	Julian de Celis.	6 02

Segundo arriendo de fincas de menor cuantía. — Remate para el día 21 de Enero de 1872 a las once de su mañana.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo de las fincas que a continuación se expresan, con arreglo a instrucción y demás órdenes vigentes se anuncia la segunda para el día y hora indicados con la rebaja de una sexta parte del tipo que sirvió de base para la primera, cuya subasta tendrá lugar ante los alcaldes de los ayuntamientos donde radican las fincas por el tiempo, en la forma y con arreglo al pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y a continuación se inserta.

Número de las fincas en el inventario.	Clases, cabida y número de las fincas.	Pueblos en que radicaban.	Ayuntamientos.	Partidos judiciales.	Corporación a que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salía a subasta. Pts. Cént.
411	Una tierra de medio carro.	Uceda.	Ruente.	Cabuérniga.	Nuestra Señora del Rosario.	Juan Antonio Martínez.	41
457 y 458	Una id. y un prado de 3 1/2 carros.	Casas de Periecho.	Cabezon de la Sal.	Id.	Ermida de Ntra. Sra. de la Peña.	Francisco G. de la Lama	29
475 al 481	Cuatro tierras y 3 prados de 26 carros.	Ibido.	Mazcuerras.	Id.	Laminaria de Ibio.	José Gutierrez Velez.	13 75
482 al 484	Un prado y 2 tierras de 1 1/2 carros.	Id.	Id.	Id.	Ermida de Sta. Cecilia de idem.	El mismo.	6 92
485	Un prado y 2 carros.	Id.	Id.	Id.	Id. de San Vifores de id.	El mismo.	1 20
486 y 487	Dos tierras de 4 carros.	Mazcuerras.	Id.	Id.	Id. de Ntra. Sra. de Mezcuerras.	El mismo.	3 65
488	Un terreno de 6 carros.	Id.	Id.	Id.	Santo Domingo de Ibio.	El mismo.	92
503 al 514	Doce prados de 16 carros.	Id.	Id.	Id.	Curato de Sarcoso.	Juan Francisco Lendio.	87 50
515	Una tierra de medio carro.	Id.	Id.	Id.	Iglesia de Uceda.	Juan Antonio Martínez.	87
548	Un prado de un carro.	Id.	Ruente.	Id.	Id. de Cos.	Juan Pérez Velez.	41
559 y 554	Una tierra y un prado de 3 carros.	Id.	Mazcuerras.	Id.	Id. de San Sebastian.	Manuel Gutierrez Orjón.	5 70
562 a 572	Once prados de 45 1/2 carros.	Id.	Id.	Id.	Id. de Ibio.	José Gutierrez Velez.	15 45
1121	Una tierra de 8 carros.	Id.	Id.	Id.	Beneficio de Elechas.	Antonio Solana.	3 30
1125 al 1130	Seis tierras de 3 1/2 carros.	Id.	Id.	Id.	Iglesia de Bareyo.	Manuel Palacios.	2 15
1133 y 1134	Dos cielos.	Id.	Id.	Id.	Id. de Miera.	Manuel Gomez Perez.	45 05
1154	Una tierra de 2 carros	Id.	Id.	Id.	Id. de Riño.	Ignacio Escalante Josefa.	2 07
1283, 1284 y 71	Dos terrenos y una casa de 13 1/2 carros.	Id.	Id.	Id.	Cabildo y fabrica de Terruazo.	El cura parroco.	1 90
1285 a 1287 y 72	Tres prados de 10 carros y 1 1/4 de casa.	Id.	Id.	Id.	Iglesia de Secadura y Rada.	Eugenio Guardá.	2 05
1526 y 1527	Dos prados de un carro y 3 coleros.	Id.	Id.	Id.	Coligata de Alabanza.	Id.	1 20
1592 y 1593	Una tierra y un prado de un carro y 6 celemines.	Id.	Id.	Id.	Beneficio de Barago.	Id.	62 50
1697 a 1.16	Nueve tierras, 2 viñas y 9 prados.	Id.	Id.	Id.	Rectoria de Argütanes.	Id.	18 75
1717 a 1725	Cuatro tierras, 4 viñas y un prado de 17 celemines.	Id.	Id.	Id.	Id. de Armaño.	Id.	75
1769	Un prado de un carro.	Id.	Id.	Id.	Id. de Liébana.	Id.	15
1822	Una viña de un obrero.	Id.	Id.	Id.	Id. de Liébana.	Id.	7
1846	Una tierra de 2 carros.	Id.	Id.	Id.	Id. de Tudes.	Id.	6 90
1847 a 1850	Dos tierras y 2 prados de 4 carros.	Id.	Id.	Id.	Rectoria de Enterrias.	Manuel Fernandez.	8 32
1986 y 1987	Dos viñas de 7 obreros.	Id.	Id.	Id.	Iglesia de Armaño	Isidro Fernandez	7 50
2122	Un campo de 3 carros.	Id.	Id.	Id.	Id. de Potes.	Id.	3
5235 a 5238	Cuatro prados de 16 carros.	Id.	Id.	Id.	Vera-Cruz de Oreño.	Francisco Garcia.	2 35
5239 a 5243	Cuatro tierras y un prado de 18 carros.	Id.	Id.	Id.	Santuario de San Saturnino.	Miguel Aguirre.	35
5244 a 5247	Tres prados y una tierra de 6 carros.	Id.	Id.	Id.	Ermida de Santa Ana	El mismo.	1 25
5248 a 5251	Dos tierras y dos prados de 10 carros.	Id.	Id.	Id.	Cofradia de Animas.	El mismo.	12 17
5446 a 5469 y 14	Cuatro prados y una casa de 36 carros.	Id.	Id.	Id.	Curato de Ongayo.	Fernán Guierrez.	65
5604 a 5610	Cuatro tierras y 3 prados de 12 carros.	Id.	Id.	Id.	Id. de Suance.	Agustin Bustamarta.	1 65
5841 y 5842	Una tierra y un prado de 4 1/2 carros.	Id.	Id.	Id.	Santa Cruz de Mollado.	José María Quevedo.	55
6817 y 6818	Dos prados de 4 carros.	Id.	Id.	Id.	San Andrés de Vargas.	Manuel Cano.	60
6940 y 6941	Dos prados de 13 carros.	Id.	Id.	Id.	Beneficio de Escobedo.	Fausiño España.	14 60
7737	Diez prados de 21 carros.	Id.	Id.	Id.	Ermida de San Miguel.	José Pereda Cacho.	13 88

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas, como así mismo los pueblos donde radican, procedentes del clero, las cuales se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los ayuntamientos que quedan expresados en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en el anuncio anterior.
- 2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala, según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales, pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1872, 1873, 1874 y 1875.
- 7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas después de arrendadas se vindiesen, estará obligado el comprador á respaldar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga sayas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de la ganancia, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos ó contratos, quedarán sujetos á la acción que contra ellos inente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quietud.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fees de fechos y pregones, y el del papel que se inquiera en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 20 de diciembre de 1871.
El Jefe económico, Lúcio Domínguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Comillas.

En poder del alcalde de barrio de Trávia de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daño en las mieses del comun una becerra como de año y medio, pelo colorado, con una marca desconocida en el cuarto derecho.

El que se crea su dueño se presentará á recogerla previo pago de daños y costas causadas; en la inteligencia que pasado el término de sesenta dias se pasará al juzgado de primera instancia para los efectos que procedan.

Comillas 2 de enero de 1872.—Juan F. de San Juan.

Anuncios particulares.

Se ha extraviado una yegua de 6 cuartas á 6 1/2 de alzada, negra, doble, con una estrella pequeña, la trasera caída, el rabo recortado, las patas calzadas á la derecha. Pertenece á Florentino Callejo, vecino de San Roman de Hanilla. 3-2

FERIA

EN EL PUENTE DE SAN MIGUEL.

Habiéndose concedido por la Excelentísima Diputación provincial una feria y mercado mensual al pueblo de Puente San Miguel, en el ayuntamiento de Reocin, se anuncia al público que dicha feria y mercado se celebrará el tercer domingo de cada mes, dando principio el 21 de Enero de 1872. 6-5

De Santander para la Habana.—Nuevos y grandes vapores españoles.

Saldrá del 16 al 18 de enero el magnífico, nuevo y de gran porte vapor español

Churruca,

capitan J. Bautista Egusquiza.

Admite pasajeros, á quienes se dará el trato que tiene acreditado su capitan.—Las excelentes condiciones de dicho buque son una garantía de las comodidades y rapidez con que harán la travesía los pasajeros que se embarquen en él.

Precios del pasaje.

Primera clase... 2,500 rs.
Tercera clase.... 850 id

Consignatarios en Santander, los señores Hijos de don Francisco Diaz, é informará don Sinforiano Huerta, Rivera, 11.

3.º-E c2 b3

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. José Hernandez de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, director de aguas minerales, recibe consultas de doce á dos de la tarde en su casa, Arcos de Dóriga, núm. 17

c=44 b--27

Habilitado de Retirados y de más clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representó en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Iberica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-4 b-3 1.º-E

Nueva línea de vapores españoles.

PARA LA HABANA

Saldrá de este puerto el 10 del próximo Enero el nuevo vapor español.

ARANA,

su capitan don F. Belaunle.

Admite carga y pasajeros y le desquachan en Santander los señores Cabrero Gomez y compañía, muelle, 7.

PRECIOS DE PASAJE.

Cámara... 2,800 reales.
Sollado..... 900 id,
6ºD c15 b18

VAPORES-CORREOS DEL LLOYD NORTE-ALEMAN DE BREMEN.

LÍNEA DE BREMEN Á NEW-ORLEANS.

El día 2 de Febrero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía para el primer punto en 12 á 14 dias próximamente, el grande y magnífico vapor

KÖLN.

de 2 500 toneladas y fuerza de 700 caballos. Admite para ambos puntos carga y pasajeros, á quienes se dará un excelente trato.

Con el fin de complacer á los pasajeros españoles, se embarcarán para ellos en Santander, los viveres, cocinero y camareros españoles.

RECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y New-Orleans, Primera clase... Rv. 2.640
De id á id id. Tercera clase... Rv. 870

Nota. Se facilitan billetes para los pasajeros de tercera clase.

Desde Santander á Galveston Rv. 950
Desde id. á la Indianola (Tejas) Rv. 1030

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios, Sres. VERDEAU, HOPPE y Cia., Muelle, número 33. 11-D8 B7

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgó americana.—Línea de Hamburgó á New-Orleans.

El 20 de Enero próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto o DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.º clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.º clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.º clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales
De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

13-Dc-7 b-8

CORREOS AL PACÍFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima. El magnífico vapor

ETEN,

de porte de 3,000 toneladas y 0 caballos de fuerza. saldrá de este puerto el 9 de Enero, admitiendo pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, muelle número 32.

8ºD b-4 20-19

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Alfoz de Lloredo	Vocarrobredo.	Prado.	Venancio Gamez Sierra.	Sin linderos.	Herencia.	1848
	Vallejas.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pajarera.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Clama.	4 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valtrigo.	3 Helgueros.	Idem.	id.	id.	id.
	San Justo.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cabecera del monte	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rebollar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cabreras.	2 tierras.	Idem.	id.	id.	id.
	Riaño.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Tórcos.	Casa y establo.	Miguel Gom. z.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Tórcos.	Huertas.	Idem.	id.	id.	id.
	Puente-Palacio.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Riaño.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Toa de Teja.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Helgueros.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Vega.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	San Pedro.	Casa, establo y huerto.	Agueda Rey.	id.	id.	Venta.
	Mico mayor.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Jarjonte.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Angeras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Urdial.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Torcás.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Urdial.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Rincon de Arriba.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyos y Yascapón.	Huerta.	José Fernández Rios.	Sin cabida.	id.	id.	
Trapá.	Prado.	Marcos Bustillo.	Sin linderos.	id.	id.	
Jacones.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Trentero.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Castruco.	Prado.	Manuel Gra. Barrio.	Sin linderos.	id.	id.	
Trentero.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Jacones.	Arbolado.	Manuel Gutierrez.	id.	id.	id.	
San Pedro.	Tierra.	Francisco Gutierrez.	id.	id.	id.	
Solallana.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Rejonda.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Canales.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.	
Arbeja.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.	
Pitecia.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Terreno.	id.	Miguel Sanchez.	Sin sitio.	id.	id.	
Manojo.	Tierra.	Juan Ceballos.	Sin linderos.	id.	1848	
Hondal.	2 id.	arenzo Gomez.	id.	id.	id.	
Salceda.	Otra.	Lorenzo Gonzalez.	id.	id.	id.	
Hondal.	id.	Luis Gonzalez.	id.	id.	id.	
Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Racho.	id.	Miguel Sanchez.	id.	id.	id.	
Trecerio.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cabreras.	id.	José Gomez.	id.	id.	id.	
Riaño.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Pomar.	Casa y 2 huertas.	Pepo Zivala.	Id ni cabida.	id.	id.	
Id.	Castañera.	Idem.	id.	id.	id.	
San Miguel.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Cuesta del Milano.	Huerta.	Antonia Gutierrez Pascua.	id.	id.	Herencia.	
Valtrigo.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Ruescas.	Tierra.	José Gutierrez Corral y muger.	id.	id.	id.	
Torcás.	Casa, establo y pajar.	Antonio Nicolás y su muger.	Sin sitio.	id.	Venta.	
id.	Huerto.	Eugenio Ceballos.	Sin cabida.	id.	id.	
id.	Tierra.	Juan Ceballos.	Sin sitio.	id.	id.	
Castañaron.	Huerto.	Francisco Diaz Lavaude.	Sin cabida ni linderos.	id.	1850	
Cebos.	Casa y huerto.	Maria Ruiz Palencia.	Sin linderos.	id.	id.	
Riaño.	Tierra.	Marcos y Agueda Rmrosos.	id.	id.	1851	
Carrera.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Camino a S. Martin	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Callejuca.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cubon.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Riaño.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llombera.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Castañaron.	Casa, cuadra y Pajar.	Maria Camen Pascua.	id.	id.	id.	
angriño.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Mijar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
San Martin.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Barneda.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Valle.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Sapero.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Haya.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Vocarrobredo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Vallejas.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Sapero.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Pajarera.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llama.	4 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Jargallana.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Jouceca.	id.	Idem.	id.	id.	id.	